ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de inserturse en el Boletin Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de

ARTÍCULO DE OFICIO.

111 5 / to 341 15 5

The state of the state of

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

· The Company of Assistant Company

and the special wealth of the villagement S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San IIdefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta mim. 198.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales cienda pública contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 1.º de Enero à 1.º de Octubre ambos inclusives de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un maximum de 30.000 que entregará et que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes: In addition that the supplication of the section of the

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia escluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresce, sana, fina y de buen color y estension para cigarSe publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL, -- Por un año 50 rs. -- Por seis meses 30 -- Por tres meses 18.-Por un mes 8. - FUERA DE LA CAPITAL. -- Por un ano 70 rs. -- Por seis meses 40. -- Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, imprenta de Jose M. Herran, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ros comunes y de dama. La aplicable | tales que ha de entregar el contratista | á tripas, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga esceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los escesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya esceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el escedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2. El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Qnintales.

En 1.º de Enero de 1865.	15.000
En 1.º de Febrero de id	15.000
En 1.º de Marzo de id	15.000
En 1.° de Abril de id	15.000
En 1.° de Mayo de id	15.000
En 1.º de Junio de id	15.000
En 1.º de Julio de id	- C. S. S. MENGELL - 58 /
En 1.º de Agosto de id	15.000
En 1.º de Setiembre de id	15.000
En 1.° de Octubre de id	15.000
Total	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

ereld to mention transplants that it is

segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la l Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un maximo de 30.000 quintales. Si trascurrido el dia 1.º de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

- 4. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximum espresado en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.
- 5. Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.
- 6. Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos i la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 150.000 quintales de la condicion 2.°, y los que se pidan como máximum por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.
- 7.ª Los reconocimientos se harán dores-Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, se-3. Además del número de quin- l'rán responsables de las clasificaciones mo el de los tabacos sueltos, dentro def

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto as que sean á instancia de parte no pobres. se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

y aplicacion que dén á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jese de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas estenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les au-, torice competentemente para esto, en euyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8. Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados, los estraerá el contratista en el termino de dos meses para puerto estranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista, en el primer caso, quedará obligado á presentar al Jefe de la Fápor regla general por los Administra- brica respectiva certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, así cotérmino prudencial que por el mismo i presente, podrán sufrir los tabacos en l haga por su cuenta, sin que le quede, cuenta antes de la nueva subasta, co-Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto estranjero, tomarán nota de de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que dén las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto estranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá espediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

Además de los empleados designados para hacer los reconocimienmenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del trasporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de consignaciones y de los pedidos que se la Hacienda. Los gastos de porte y re- le hagan por el máximum, satisfacienporte de los tabacos que se declaren do todos los gastos que se devenguen inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

los almacenes de las Fábricas los re- derecho á reclamacion de ninguna esconocimientos que la Direccion disponga, prévia autorizacion del gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del estranjero, si bien este reconocimiento no perjudica la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

inteligencia ó error respecto del todo donde hubiesen sido extraidos. ó parte de los tabacos clasificados, po-Fábricas la suspension de entrega y estraccion fuera del Reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello esta lo acordará nombrando el perito y peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista, se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos setiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega tos de los tabacos que presenten los para 1.º de Enero de 1865 los 15.000 contratistas, la Direccion cnando lo es- quintales correspondientes á la primetime conveniente podrá nombrar á ra consignacion, ó solo entregare parte otros para que los practiquen en union de aquella cantidad, podrá la Direcde aquellos. Si los comisionados espe- cion disponer la compra del número de ciales no se conformaren con los dictá- quintales que falte en los mercados estranjeros mas próximos ó en los mas de portes, reportes, aumentos de prelejanos, si en aquellos no hubiere exis- cio de los tabacos que se compren por tencias, y si en unos y otros faltara su cuenta y demás responsabilidades tabaco de la clase contratada, podrá que le sean imputables. Si en el térmitomar de otros mas superiores, siendo no de un mes no le verifica, se tomará de cuenta del contratista la diferencia la cantidad necesaria de su fianza, y de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

> Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás

pecie.

- Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente 10. Si en los reconocimientos y responsable de las averías ó pérdidas clasificacion que hicieren los emplea- que por los riesgos de mar se origidos designados en la condicion 7.ª, nen, y los de su reposicion en iguales creyere el contratista que hubo mala términos en las mismas Fábricas de
- Cuando llegue el caso de que drá pedir à los Administradores de las se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que vicio, se le devolverá su fianza si no el depósito de los defectuosos, para su precederá para su adquisicion, será resultare contra ella responsabilidad al darle aviso oportunamente para que, por si ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó devengue por entregas de tabaco, esto América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni à reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago rán por mitad entre la Hacienda y el por la Hacienda, de averías, naufracontratista; y si la totalidad se admi- gios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.
 - 14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.
- 15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuensean de la clase que fueren y los au- ta en los términos anteriormente exmentos de precios que tengan los ta- presados. Se anunciará nueva subasta, Sin embargo del reconocimiento y bacos, así como será responsable de y será de cargo del contratista, tanto recepcion que se hiciere en virtud de los riesgos de mar y demás perjuicios el pago de la diferencia de precios en te, y del contratista ó su representan-

mo tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

- 16. Si ocurrieren que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio scan á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el sertiempo de concluir el contrato.
- 17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que no le servirá nunca do excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habérseic satisfecho en metálico.
- 18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.
- 19. El contratista se sometera, en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disqosiciones administrativas que se acordaren.
- 20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.
- 21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barriea que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridan y empleados designados anteriormenla regla 7.ª, y de lo dispuesto en la que se originen en el servicio que se los tabacos que se compren por su te, y se comprenderá con la mayor exnes de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V. B. del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan: de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio à que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador à la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio anuncios en los sitios de costumbre. y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

25. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

cienda.

rescision del contrato, la Hacienda. salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista, afianzará el cumplimiento del servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

devolverá en este caso, o en el de res-

Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia ra del tipo. 50 de Setiembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director gelos co-Asesores de la Asesoria general tencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provin- mente el servicio.

de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados- Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Además se pondrán

28. En dicho dia 50 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha cantidad en la distribucion de fondos de presentar préviamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Peninsula, que El contratista tendrá derecho á pe- desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha dir la rescision de su contrato si los de la subasta paga por lo menos de pagos que deben hacérsele sufrieren contribucion territorial 3.000 rs. en dos meses de demora, y la cantidad Madrid ó 2.000 en cualquier otro punespañol de las provincias de Ultramar, ma, suscrita por quien reuna las cirno tenerlas los mismos, que se obligue à garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además, acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjeria.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo, Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerra-Esta cantidad quedará depositada do en que ha de constar el tipo del en el concepto de agregado sin sueldo. en la Caja general de Depósitos, y no precio máximo que por cada quintal En su consecuencia he acordado anun-Podrá disponer de ella el contratista abonará la Hacienda, y que ha de ser- ciar dicha plaza á fin de que dentro del hasta la finalizacion del contrato. Se vir de base para la subasta, el cual se término de un mes los aspirantes preabrirá y publicará su contenido descision, si no resultare responsabilidad pues de abiertos y leidos los pliegos no de provincia las correspondientes

tension y exactitud en las certificacio- i cion de Estancadas pasará á la de la citadores; pero si no se presentase nin- nar sus títulos originales ó copia legaguno de estos, tampoco se dará lectu- lizada de los mismos y una relacion

31: Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admineral asociado de los Jeses de Admi-; sion hubiere alguno que cubra ó menistracion de la misma y de uno de jore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de moral. del Ministerio de Hacienda, con asis- Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitiva-

32. Si resultaren dos ó mas pro-27. La contrata se hará á virtud posiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas à la llana à los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero,

33. Si los precios propuestos por los licitadores escediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que cor-

responda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente à subasta, en los términos que se dispone por el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Junio de 1864.—El Director general, Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el phego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número...., feeha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar que se adeudare excediere de cuatro to del Reino, ó por subsidio industrial, en las Fábricas de tabacos del reino millones de reales, habiendo reclama- 4.000 rs. en Madrid ó 5.000 en los 150.000 quintales de tabaco en hoja do su abono del Sr. Ministro de Ha- demás puntos: si fuere estranjero, ó de los Estados-Unidos de la clase que espresan dichas condiciones, y además Si llegare à ocurrir el caso de la presentarà declaracion en debida for- los que se le pidan hasta un maximum de 30.000 desde 1.º de Enero á 1.º de cunstancias expresadas en el caso de Octubre de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de.... rs. y.... cents. (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Julio de 1864.—Salaverría.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 77.

Se anuncia la plaza de Farmacéutico de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, senten en la Secretaria de este Gobierà virtud de comunicacion que la Direc- de las proposiciones hechas por los li- solicitudes à las que deberán acompa-

de sus meritos y servicios justificando además que se hallan adornados de los requisitos siguientes: ser españoles, tener 25 años de edad cunplidos, ser Doctores ó Licenciados en Farmacia y haber observado buena conducta

Palencia 50 de Agosto de 1864.

El Gobernador, MANUEL URENA.

Circular núm. 78.

Negociado de Beneficencia.

Se anuncia la vacante de la plaza de Directora de la Casa provincial de -Maternidad.

Se halla vacante la plaza de Directora de la Casa de Maternidad provincial de esta ciudad retribuida con el sueldo de 7 rs. diarios, además de la racion correspondiente y casa. En su consecuencia he acordado anunciar dicha plaza en este periódico oficial, á fin de que las que aspiren à obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno de provincia dentro del término de quince dias, contados desde esta fecha, debiendo las interesadas justificar que reunen las circunstancias de buena conducta, saber leer y escribir y la de ser vindas ó solteras mayores de 30 años. Para el nombramiento de la agraciada precederá la oportuna propuesta en terna de la Diputacion provincial.

Palencia 30° de Agosto de 1861.

El Gobernador, MANUEL URENA.

Circular núm. 79.

Ordeu público. - Negociado 1.º

Se anuncia la desaparicion de una yegua del pueblo de Hornillos de Cerrato.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de una yegua de Basilio Rodriguez, vecino de Hornillos de Cerrato que desapareció de la manada el dia 28 del actual y caso de ser hallada darán parte al Alcalde de dicho pueblo. Tiene las señas que á continuacion se espresan.

Palencia 30 de Agosto de 1864. El Gobernador, MANUEL UREÑA.

Señas de la yegua que se cila, Edad cerrada, pelo negro, bozo id. Tiene un lunar blanco en el lomo à causa de haberse rozado con la silla, la crin cortada y despuntada la cola.

en el siguiente

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Mumeros					Aprovechamientos que se solici	dae anh	·IIB.		Aprovechamientos que		se conceden.	Precio de los	Precio de los aprovechamien	solus.		
	Distrito municipal.	Pueblo.	Persona que pide.	Nombre del monte.	Leñas.	Pastos.	Maderas	de la peticion.	Leñas.	Pastos.	Maderas.	Leñas.	Pastos.	Maderas	Fecha de la concesion.	OBSERVACIONES.
•		El mismo.	El Ayun(amiento.	La roza las Casillas.	Leñas.	Pastos.	*	Marzo 5.	Media roza.	Pastos.		2000 rs.	4 rs cah.			*
ာ (၈)	Cordovilla la Real.	2 2	===	La roza Caño.	500 carros.	3 2	8 8	Febrero 3.	113 de la roza.	1d.	A .		PI:	. «	. .) A
0 4	Valbuena.			TO.	Id.			3	Media roza.	P	a a	300 rs.	 	• 8	~ *	* &
0.0	Villamediana.	E.E	Ja.	Arrovales v la Villa.	270 earros en la roza Vascas Pastos.	Pastos.	n plantio.	Febrero 28.	Le concedo lo	que piden	n haciend	o nueva planta	acion en el	l lugar q	lue ocupan los	rboles secos.
0.7	Valdeolmillos.	ъ:	Id.	lmillos	La roza mediana.	; ⊒:		1000	Media roza.	. Id.	, ,	800 rs.		a a	e a	* ^
, o	Valdespina.	E 5	1 1	Arroyalcs y Montecillo.	La roza las Bargas.	. P	A.	Febrero 11. Enero 21.	Media roza.	. P.	• 6	800 rs.	Z Z	«	•	A
9	Torquemada.	Id.	. P	Arriba y Encinedo.	Una roza fitulada Palere alto	Z		Energ Of		h.			. :		2	•
10.		Id,		Plantio.	Limpia del Plantio.			Febrero 24.	Como lo solicitan.	tan.	2 2	500 rs.	e, °	* *	2 2	8 .8
11.	ña.	Pi	. E	7	Limpia de los chopos	?	2		Como lo solic'tan	tan.	8	100 rs.				
1 <u>7</u> .	Meigar de Yuso.	2		-	Limpia y piantacion.	~	**·	Marzo 16.	Se concede to que piden.	len.	*	«		•		*

El Gobernador,

Anuncios oficiales.

Comisaria de Guerra de Palencia

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 24 del actual, se convoca à una pública licitacion, que tendra lugar en esta Comisaría, sita en la calle del Ochavo, núm. 6, á las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Setiembre, para contratar la adquisicion de 1.100 arrobas de paja larga para el relleno de gergones y cabezales para suministro de camas al Ejército por la Factoria de utensilios de esta Capital, cuya subasta se hará bajo el pliego de condiciones redactado al efecto, el que como asimismo el de precio límite y modelo de proposicion se hallarán de manifiesto en dicha Comisaría para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Palencia 28 de Agosto de 1864. Manuel Moreno y Hoyal.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que á las doce de la mañana del dia 6 de Setiembre próximo se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Ciudad-Rodrigo, Oviedo, Palencia, Avila, Salamanca y Zamora para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transcuntes en los seis citados puntos con sujecion al pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850 y precios limites que se hallarán de manifiesto en las espresadas dependencias debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados arregladas al modelo que abajo se estampa y acompañando á ellas la correspondiente carta de pago de haber hecho el depósito de la cantidad que á continuacion se señala á cada punto.

	1. 1. 1. 1. 1. 1.	DEPÓSI	ro.
	1 171	Rs. vn.	
Ciudad-Rod	rigo	1,000	»
Oviedo		500	* » (*)
Palencia			
Avila	F	500	»
Salamanea.	olada i kyvat	500) (14) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1
Zamora		1,000	
Valladolid 2			
osé Gutierrez	de Teran.	al e la	
		1 1	ALCOHOL: W. A.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. . . . se compromete á tomar á su cargo el suministro de provisiones en (tal punto) por el término de un año con sujecion al pliego de condiciones que rige para la subasta y á los precios de

Racion de pan de 24 onzas.

Fanega castellana de cebada.

Quintal de paja.

- (Fecha y firma del proponente. Es copia.—El Comisario de Gcerra.— Manuel Moreno y Hoyal.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administración pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Agosto de 1864.

NUMERO 14.

Continúa la instruccion sobre visita de Pósitos.

28 de Julio de 1864. — Circular del Gobierno. — Alineacion de calles.

28 de idem. — Otra. — Captura de Juan Lesmes.

28 de idem. —Otra. —Idem de Francisco Diego Crespo.

28 de idem. —Otra. —Los Ayuntamientos de Revenga y Perales solicitan perdon de contribucion por el pedrisco que descargó sobre sus campos el 26 de Junio de 1863.

28 de idem. — Otra. — Minas.

28 de idem -Otra. -Idem.

30 de idem.—Otra.—Sobre acotamiento de fincas particulares y aprovechamientos de pastos por los ganados.

NUMERO 15.

19 de Julio de 1864.—Real órden.—Encargando la vigilancia para impedir el contrabando de tabaco.

27 de Junio. - Otra. - Sanidad militar.

30 de Julio. — Circular del Gobierno. — Relacion del producto que por venta de bienes de Beneficencia resulta á favor de varios establecimientos.

1.º de Agosto.—Otra.—Captura de Francisca Diez del Blanco.

NUMERO 16.

4 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Encargando á los Alcaldes que dén parte inmediatamente de hallarse rectificadas las listas electorales para cargos de Ayuntamiento.

2 de idem.—Otra.—Captura de Francisco Lopez.

NUMERO 17.

22 de Julio de 1864.—Real decreto.—Aprobando el reglamento para la provision y órden de ascensos de las plazas de Facultativos de Establecimientos de Beneficencia.

4 de Agosto.—Circular del Gobierno.—Que se averigüe el paradero de una yegua. 6 de idem.—Otra.—Que se busque y detenga á D. Joaquin Monzon.

NUMERO 18.

4 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Que los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto remitan los estados mensuales relativos al movimiento de la poblacion.

8 de idem. - Otra. - Minas.

Nfimero 19.

Concluye el Real decreto aprobando el reglamento sobre Facultativos de Establecimientos de Beneficencia.

9 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Captura de Josefa Alonso y Montero.

NUMFRO 20.

22 de Julio de 1864.—Real decreto.—Aprobando el reglamento sobre atribuciones de los Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores.

9 de idem.—Real órden.—Sobre imposicion de penas á los defraudadores de la ley de papel sellado y demás impuestos públicos.

NUMERO 21.

14 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Anunciando que ha vuelto á encargarse del mando de la proviucia el Señor Gobernador de la misma D. Manuel Ureña.

11 de idem.—Otra.—Real órden haciendo varias prevenciones á los Alcaldes, Profesores de instruccion pública y Médicos titulares con referencia á los niños expósitos que se lactan fuera de los Establecimientos de Beneficencia.

12 de idem.—Otra.—Real órden dictando prevenciones sobre ejecucion de obras en Establecimientos penales.

12 de idem. —Otra. —Recomendando el Manual práctico de piscicultura.

12 de idem.—Otra.—Anunciando el extravío de una carta de pago de la caja de Depósitos espedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

13 de idem. - Otra. - Captura del quinto José Blas Lapiere.

NUMERO 22.

17 de Agosto de 1864. — Circular del Gobierno. — Captura de Tomás Correa.

NUMERO 24.

19 de Agosto de 1864. — Circular del Gobierno. — Captura de Juan Guerin Dunoyé.

19 de idem.—Otra.—Idem del quinto Domingo Perez y Miranda. 20 de idem.—Otra.—Caminos vecinales.

NUMERO 25.

20 de Agosto de 1864. — Circular del Gobierno. — Caminos vecinales.

24 de idem.—Otra.—Sobre la visita que inmediatamente han de girar los Subdelegados á los Pósitos de esta provincia.

19 de idem. - Otra. - Aprovechamientos forestales.

NUMERO 26.

20 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno.—Caminos vecinales.

25 de idem.—Otra.—Pedrisco ocurrido en los pueblos de Pozancos, Val y Villacivio del distrito de Gama, el dia 5 del actual.

23 de idem. — Otra. — Captura de Justo Cabero Castaño.

22 de idem. — Otra. — Aprovechamientos forestales.

NUMERO 27.

30 de Agosto de 1864.—Circular del Gobierno:—Anunciando la plaza de Farmacéutico de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital.

30 de idem. —Otra. —Idem de Directora de la Casa provincial de Maternidad.

30 de idem. —Otra. —Desaparicion de una yegua del pueblo de Hornillos de Cer-

24 de idem. - Otra. - Aprovechamientos forestales.

Imprenta de José M. Herrau.